

haya efectuado la mejor y más continuada labor informativa sobre temas marítimos.

Se concede al diario provincial del Movimiento «La Voz de Almería».

#### De radio

Premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas al autor o conjunto de autores de los mejores programas emitidos, con un mínimo de seis, sobre temas marítimos que hayan sido radiados por emisoras nacionales.

Se concede a don Valentín Pedraza Garzón.

Premio de 25.000 (veinticinco mil) pesetas, a don Anibal Arias Ruiz.

Medalla de Honor a la emisora o cadenas de emisoras que haya efectuado la mejor serie de emisiones sobre temas marítimos.

Se concede a Radio Nacional de España.

#### Televisión

Premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas al autor o conjunto de autores del mejor programa sobre temas marítimos que hayan sido difundidos por Televisión Española.

Se concede a don Francisco Summers Rívero y a don Adriano del Valle Hernández (en colaboración).

Premio de 25.000 (veinticinco mil) pesetas, a don Guillermo Rancés Parra.

#### PREMIOS ESPECIALES

##### Premio «Félix Gallardo»

Cuatro premios con una dotación de 200.000 (doscientas mil) pesetas para estudiantes de Centros de Enseñanza Superior.

Premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas, a don Antonio Espinosa Chapinal, alumno de Filosofía y Letras, por el trabajo sobre lingüística «La parla marinera en Alicante».

Premio «Investigaciones pesqueras», donado por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

De 50.000 (cincuenta mil) pesetas, al autor español del mejor trabajo sobre «Posibilidades de cultivos marinos en el litoral español».

Se concede a don Antonio Figueras Montfort y a don José María San Felu Lozano (en colaboración).

Premio «Marina Mercante», donado por los aseguradores de transportes marítimos del Sindicato Nacional del Seguro.

Premio de 75.000 (setenta y cinco mil) pesetas al autor o autores del mejor estudio sobre «Seguridad marítima y prevención de pérdidas de mercancías en el transporte marítimo».

Se concede a don Pedro Lamet Orozco.

##### Premio «Oficina Central Marítima»

Primer premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas y segundo premio de 25.000 (veinticinco mil) pesetas para los dos mejores trabajos presentados por Oficiales de la Marina Mercante sobre el tema «Convivencia a bordo».

Desierto.

Premio «Almirante Bonifaz» para poesías, donado por «Alforjas para Poesía».

Se concederán un premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas y dos accésit de 25.000 (veinticinco mil) pesetas cada uno a los tres mejores poemas que exalten la vocación marinera de las tierras y los hombres del interior de España.

Premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas, a don Jacobo Méndez, por el poema titulado «Meditación marinera en Burgos».

Premio «Juventud Marinera», donado por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Consistirá en un viaje marítimo redondo a las islas Canarias.

Se concede a Bárbara E. Álvarez de Sotomayor, de Sevilla.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1972.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato para la Adjudicación de los Premios «Virgen del Carmen».

## MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1891/1972, de 5 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Manuel Fernández Posse.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Manuel Fernández Posse y de conformidad

con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 1992/1972, de 5 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor General don José Albert Rodríguez.

En consideración a lo solicitado por el Auditor General don José Albert Rodríguez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 1993/1972, de 5 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor General don Miguel Vizcaino Márquez.

En consideración a lo solicitado por el Auditor General don Miguel Vizcaino Márquez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas complementarias a la Orden de 21 de junio de 1972 sobre concesión de subvenciones dentro del Programa «Implantación y mejora de Forrajes, Pratenses y Pastizales»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio del corriente año, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

### 1. NORMAS DE CARACTER GENERAL

#### 1.1. Acciones subvencionables

Las acciones previstas en la Orden ministerial que desarrolla la presente resolución serán las siguientes:

- Establecimiento de cultivos forrajeros y pratenses.
- Fomento de abonado de praderas.
- Labores especiales para implantación, cultivo y aprovechamiento de praderas.
- Demostraciones para nuevas técnicas de cultivo y aprovechamiento.
- Mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas.

#### 1.2. Ambito de aplicación

1.2.1. El ámbito de aplicación de las acciones antes enumeradas se extenderá a las provincias ganaderas del país.

1.2.2. Podrán solicitar acogerse a los beneficios que otorga la Orden ministerial que desarrolla la presente Resolución los agricultores, agrupaciones o explotaciones en común de agricultores, mediante solicitud presentada en las Secciones de Fomento de la Producción Agraria de las Delegaciones Provinciales de

Agricultura, con arreglo a las normas que por las mismas se dicten, y que cumplan los requisitos exigidos.

1.2.3. Tendrán prioridad las peticiones correspondientes a explotaciones que se hayan acogido a otros programas ganaderos en relación con el fomento de la producción cárnica, bovina y ovina.

## 2. ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS FORRAJEROS Y PRATENSES

2.1. La ayuda para la adquisición de semillas y abonos destinados al establecimiento de cultivos forrajeros y pratenses vendrá englobada en una única subvención que no alcance al 80% del valor de la semilla y al 40% del valor de los abonos.

El establecimiento de cultivos forrajeros y/o pratenses deberá efectuarse siguiendo las orientaciones que, en cuanto a especies, mezclas de semillas, dosis y fórmulas de abonado, se señalen por las Secciones de Fomento de la Producción Agraria, de acuerdo con las características agrológicas de cada comarca.

La cuantía máxima de estas ayudas, por hectárea sembrada será para cada una de las especies o mezclas empleadas, la siguiente:

Especie o mezcla sembrada	Subvención máxima — Ptas./Ha.
Alfalfas (1) .....	2.000
Fórmulas a base de tréboles y gramíneas .....	2.300
Fórmulas a base de un trébol subterráneo y cereal .....	500
Fórmulas a base de dos tréboles subterráneos o de un trébol subterráneo y un medicago ...	1.000
Fórmulas a base de una gramínea, un trébol subterráneo o un medicago .....	1.500
Vevas (2) .....	700
Zulia .....	2.600
Otras fórmulas no especificadas de pratenses ...	1.500

(1) Incluidas en la lista oficial de variedades excepto las: Aragón, Tierra de Campos y Ranger, que únicamente podrán subvencionarse con fines de introducción en determinadas zonas a propuesta de la Sección Provincial de Fomento de la Producción Agraria.

(2) Únicamente variedades para introducción y fomento.

Las cuantías de subvención máxima que se especifican podrán ser modificadas por esta Dirección General de la Producción Agraria, de acuerdo con los niveles de precios de las semillas en cada campaña.

2.2. La superficie máxima por agricultor individual, que podrá ser objeto de subvención será la de 250 hectáreas. No existirá límite alguno cuando se trate de agrupaciones o explotaciones en común de agricultores.

2.3. Las superficies mínimas que podrán solicitarse por agricultor o agrupación de agricultores, y por tanto objeto de subvención serán las siguientes:

	Hectáreas
Provincias de Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Toledo, Córdoba, Sevilla, Cadiz y Huelva .....	
Secano .....	20
Regadio .....	2
Provincias de Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas, Barcelona y Gerona .....	
Secano .....	0,5
Regadio .....	0,5
Zonas Norte de las provincias de León, Palencia, Burgos, Logroño, Navarra, Huesca y Lérida .....	
Secano .....	1
Regadio .....	0,5
Restantes provincias y zonas Sur de las provincias consignadas en el apartado anterior .....	
Secano .....	2
Regadio .....	1

2.4. Los agricultores o agrupaciones de los mismos, que deseen optar a las subvenciones antes indicadas deberán comunicarlo así a las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria, cumplimentando los impresos que por éstas les serán facilitados al efecto, en los plazos que señalen cada una de ellas, de acuerdo con las épocas tradicionales de siembra de cada región.

2.5. Las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria seleccionarán las solicitudes en las que al establecimiento de cultivos forrajeros y pratenses sea viable y más recomendable

desde un punto de vista técnico-económico, y recabarán de la Dirección General de la Producción Agraria la aprobación del montante de subvenciones correspondientes.

2.6. Las Secciones Provinciales citadas comunicarán a los agricultores seleccionados la aceptación de sus solicitudes, lo que les permitirá obtener las subvenciones correspondientes una vez realizada la siembra.

2.7. Los agricultores que hubiesen realizado la siembra podrán, en los impresos que les serán facilitados por las Secciones de Fomento de la Producción Agraria, solicitar la subvención indicando: Nombre y apellidos del agricultor, Documento Nacional de Identidad, localidad, superficie sembrada y especie o mezcla sembrada, acompañando factura de compra de la semilla empleada.

2.8. Previas las comprobaciones que fuesen necesarias con el fin de verificar los datos suministrados, las Secciones de Fomento de la Producción Agraria procederán al pago de las subvenciones otorgadas.

## 3. FOMENTO DE ABONADO DE PRADERAS

3.1. Las campañas de fomento de abonado de praderas serán programadas por las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria, de acuerdo con la necesidad de incrementar la producción forrajera tanto en praderas sembradas como en pastos naturales o espontáneos, recomendando las dosis y clases de abono que podrán ser objeto de subvención, calculada como máximo sobre el 40 por 100 del precio de los abonos empleados.

3.2. Los agricultores que deseen acogerse a dichas campañas deberán comunicarlo así, en los impresos reglamentarios y en los plazos que se indiquen por las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria.

3.3. Las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria, a la vista de las comunicaciones recibidas, elevarán a la Dirección General de la Producción Agraria, propuesta razonada del gasto que comprende la campaña, con expresión del tipo de subvención, dosis y clase de abono a emplear y número de agricultores solicitantes.

3.4. Aprobada por la Dirección General de la Producción Agraria la realización de la campaña y del gasto correspondiente, por las Secciones de Fomento de la Producción Agraria, se comunicará a los agricultores interesados la aceptación de su solicitud, lo que les permitirá percibir la subvención correspondiente siempre que éstos cumplan los requisitos establecidos en cuanto a la realización del abonado.

3.5. Los agricultores que hubiesen realizado el abonado podrán, en los impresos que les serán facilitados por las Secciones de Fomento de la Producción Agraria, solicitar la subvención indicando: nombre y apellidos del agricultor, Documento Nacional de Identidad, localidad, superficie abonada, clase y dosis de abono empleado, y acompañando factura de compra del abono empleado.

3.6. Previas las comprobaciones que fuesen necesarias, con el fin de asegurar la correcta utilización del abono, las Secciones de Fomento de la Producción Agraria procederán al pago de las subvenciones otorgadas.

## 4. LABORES ESPECIALES PARA IMPLANTACION, CULTIVO Y APROVECHAMIENTO DE PRADERAS

4.1. Esta acción va encaminada fundamentalmente a potenciar al máximo los recursos forrajeros de aquellas fincas acogidas a los planes de mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas, señalados en el apartado sexto de la Orden ministerial de 21 de junio de 1972.

Excepcionalmente podrán aplicarse en casos especiales a otras fincas, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la explotación sea predominantemente ganadera y dependa ésta de los recursos forrajeros y pratenses propios.

b) Que la recuperación de los terrenos para pasto o forraje que resulten de la aplicación de las labores especiales objeto de subvención sea imprescindible para el desarrollo de la explotación.

c) Que la parcela donde se pretenda realizar las labores forme parte integrante y continua de la finca en que radique la explotación ganadera.

4.2. Podrán subvencionarse hasta el 50 por 100 de su valor las labores de desbroce, desbroce y limpieza de matorral, así como las de subsolado, despedregado y sistematización del terreno.

4.3. Para optar a estas subvenciones, los agricultores deberán solicitarlo de las Secciones de Fomento de la Producción Agraria, acompañando la petición con una Memoria justificativa de las labores a efectuar y presupuesto de las mismas.

Las Secciones Provinciales, con su informe, elevarán las solicitudes a la Dirección General de la Producción Agraria para su aprobación, si procede.

El pago de las subvenciones estará condicionado a la certificación por la Sección Provincial de Fomento de la Producción Agraria de haberse realizado las acciones o mejoras, de acuerdo con el programa establecido.

## 5. DEMOSTRACIONES DE NUEVAS TÉCNICAS DE CULTIVO Y APROVECHAMIENTOS

5.1. Por las Secciones de Fomento de la Producción Agraria, se realizará la introducción de mejoras y nuevas técnicas de cultivo y aprovechamiento, así como se promoverán experiencias y demostraciones en aquellas zonas más representativas de la provincia, sobre métodos de siembra, fertilización, inoculación, manejo de ganado y otras que se consideren convenientes.

5.2. Estas acciones se desarrollarán preferentemente en fincas que se acojan a los programas de mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas.

5.3. Los gastos de ejecución de estos programas, previa aprobación por la Dirección General de la Producción Agraria, podrán subvencionarse con el 75 por 100 del total de gastos, tanto de implantación del campo, como de materiales, mano de obra, labores, semillas y abonos.

5.4. Las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria podrán llevar a cabo estos programas en colaboración con el Servicio de Extensión Agraria.

## 6. MEJORA INTEGRAL DE EXPLOTACIONES COLABORADORAS AGRÍCOLA-GANADERAS

La acción de mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas irá dirigida a fincas ubicadas en regiones en que el cultivo forrajero y pratense esté más desarrollado e íntimamente ligado con la explotación ganadera:

6.1. La Dirección General de la Producción Agraria llevará a cabo un programa que tendrá como finalidad estudiar y fomentar mejoras específicas en la producción forrajero-pratense, a nivel de explotación, para conseguir un aumento de su productividad, y que consistirá en:

— Establecimiento y conservación de praderas y cultivos forrajeros.  
— Mejora de praderas y pastizales existentes.

En ambos casos se realizará el control y seguimiento de la explotación agrícola-ganadera, aplicando las técnicas de cultivo y aprovechamiento más idóneas al fin perseguido.

Se dedicará atención preferente a las siguientes acciones:

- Empleo de variedades selectas en el establecimiento de cultivos forrajeros y pratenses.
- Fomento del abonado de praderas, tanto establecidas como espontáneas.
- Labores especiales para implantación, cultivo y aprovechamiento de praderas para forraje y semilla.
- Nuevas técnicas sobre métodos de siembra, fertilización, inoculación, manejo y mecanización.

6.2. El programa se realizará a través de «explotaciones colaboradoras», representativas de las comarcas de mayor interés forrajero pratense y se extenderá a todas las provincias ganaderas del país.

6.3. El número total de «explotaciones agrícola-ganaderas colaboradoras», no excederá de 250 en todo el ámbito nacional y, en todo caso, quedará limitado por las disponibilidades asignadas a este programa en los Presupuestos Generales del Estado.

6.4. Podrán solicitar la calificación de «explotación agrícola-ganadera colaboradora» todos aquellos agricultores o agrupación de agricultores cuyas explotaciones reúnan las siguientes condiciones:

- Ser representativas de la comarca ganadera en que se encuentren.
- Haber realizado o estar dispuestos a realizar alguna de las acciones indicadas en 6.1.
- Disponer y facilitar los datos necesarios que hagan posible conocer la situación productiva actual de la explotación.

6.5. La calificación de «explotación agrícola-ganadera colaboradora» podrá ser concedida por la Dirección General de la Producción Agraria, a aquellas que, habiéndolo solicitado, cumplan con las condiciones señaladas en esta Resolución.

6.6. Las solicitudes, dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria, se tramitarán a través de las Delegaciones Provinciales de Agricultura (Sección de Fomento de la Producción Agraria) y en ellas deberán constar los siguientes extremos:

- Nombre y domicilio del agricultor.
- Nombre de la finca. Término municipal. Situación.
- Conformidad del propietario, caso de que no sea el cultivador directo.
- Superficie de la explotación.
- Distribución de cultivos y aprovechamientos.
- Enumeración de las mejoras, con su cuantía aproximada, realizadas en la explotación.
- Enumeración de las mejoras y acciones que desee realizar, con expresión de superficies y cuantías aproximadas.

h) Compromiso de suministrar, a efectos exclusivos de orientación técnica, cuanta información le solicite la Dirección General de la Producción Agraria con el fin de evaluar los anteriores y futuros niveles productivos.

6.7. Las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria cursarán a esta Dirección General las solicitudes de aquellas explotaciones que consideren más idóneas para la puesta en práctica y seguimiento de este programa.

Para la evaluación de las solicitudes, las Secciones Provinciales tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Las mejoras ya efectuadas.
- La suficiencia de superficie para constituir una explotación económicamente viable.
- La disponibilidad de medios adecuados para la colaboración.
- La adecuación y facilidades de la explotación a pruebas de demostración del conjunto de mejoras.
- La eficiencia de la orientación empresarial, con capacidad y experiencia reconocidas.
- La colaboración anterior con el Ministerio de Agricultura en programas de mejora del cultivo forrajero y pratense.

6.8. La Dirección General de la Producción Agraria seleccionará las explotaciones que puedan optar a la calificación de «explotación agrícola-ganadera colaboradora».

6.9. Las explotaciones seleccionadas, con el asesoramiento de las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria, elaborarán un plan general de acciones y mejoras para el período 1972-75, que será sometido a la aprobación de la Dirección General de la Producción Agraria. Las Secciones Provinciales harán la propuesta de subvenciones que anualmente, para el período 1972-75, proceda conceder en atención a las características de cada programa y situación.

6.10. Una vez aprobado el plan general y fijadas las subvenciones que a la explotación podrán concederse, la Dirección General de la Producción Agraria otorgará, mediante convenios con los interesados, la calificación de «explotación agrícola-ganadera colaboradora» que dará derecho a sus titulares a disfrutar los beneficios establecidos en la presente Resolución y les obligará a cumplir los compromisos señalados en la misma.

6.11. La Dirección General de la Producción Agraria con la conformidad del titular de la explotación, podrá modificar durante el transcurso del cuatrienio 1972-75 el plan inicial de acciones y mejoras, si así se considera más conveniente para una más adecuada orientación productiva de aquélla.

6.12. La Dirección General de la Producción Agraria podrá conceder a las «explotaciones agrícola-ganaderas colaboradoras» los siguientes beneficios:

- Subvención de hasta el 60 por 100 del valor de la semilla y del 40 por 100 del valor de los abonos para el establecimiento de cultivos forrajeros y pratenses.
- Subvención de hasta el 40 por 100 del valor de los abonos empleados en la conservación y mejora de praderas ya establecidas, tanto sembradas como espontáneas.
- Subvención de hasta el 50 por 100 del valor de los labores especiales conducentes a la preparación adecuada del terreno (subsulado, despedregado, sistematización, etc.), así como a la regeneración de la pradera, y también de los trabajos de desbroce y limpieza de matorral.
- Subvención de hasta el 75 por 100 de los gastos de seguimiento de mejoras y nuevas técnicas de cultivo y aprovechamiento, así como de los que originen las experiencias y demostraciones que en la explotación puedan plantearse.
- Subvención de hasta el 20 por 100 de los gastos de instalación de cercas para rotación de pastoreo.
- Asistencia técnica especial a la explotación por parte de las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria.
- Concesión de las máximas subvenciones establecidas por el Ministerio de Agricultura para la adquisición de maquinaria adecuada a las características de la explotación.

6.13. Las «explotaciones agrícola-ganaderas colaboradoras» deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar el plan anual de mejoras concertado con la Dirección General de la Producción Agraria.
- Proporcionar las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria, con carácter exclusivo de información técnica, cuantos datos sobre la marcha de la explotación le sean solicitados por aquéllas.
- Prestar la colaboración necesaria en el desarrollo, control y seguimiento del programa, con el personal y los medios propios de la explotación.
- Facilitar la realización de demostraciones y visitas colectivas para la difusión de las técnicas empleadas.

6.14. El pago de subvenciones estará condicionado a la certificación total o parcial por la Sección Provincial de Fomento de la Producción Agraria de haberse realizado las acciones o mejoras, de acuerdo con el programa establecido.

6.15. El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Resolución por parte de las «explotaciones agrícola-

ganaderas colaboradoras» dará derecho a la Dirección General de la Producción Agraria a rescindir el convenio de colaboración con pérdida para las mismas de los beneficios y subvenciones correspondientes.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 21 de junio de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria de toda España.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se modifican las normas 2.ª y 5.ª establecidas en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid, por Orden de 24 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios, promovidos por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», en la que solicita la ampliación de los saldos máximos establecidos en la Orden de este Departamento de fecha 24 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año), que la autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de determinados elementos metálicos y otros, para la construcción de juegos de alas exportables para avión «Falcón» 10-A.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar la norma 2.ª de la Orden de este Ministerio de fecha 24 de febrero de 1972, la cual quedará redactada así: «A efectos contables se establece que

Por cada juego de alas para avión «Falcón» exportadas se darán de baja en las respectivas cuentas:

Quinientos veintiséis kilogramos (526 Kg.) de chapa de aleación de aluminio de grueso inferior a cuatro milímetros. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 70,34 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Seis mil setecientos un kilogramos (6.701 Kg.) de chapa de aleación de aluminio, de grueso superior a cuatro milímetros. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 94,85 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Cuarenta y siete kilogramos con novecientos gramos (47,9 Kg.) de estampados en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 53,46 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Trece kilogramos con quinientos gramos (13,5 Kg.) de perfiles en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 49,62 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Veinticuatro kilogramos con setecientos gramos (24,7 Kg.) de barras de aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 49,61 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Veinticinco kilogramos con setecientos gramos (25,7 Kg.) de panales de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 71,59 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Quinientos cincuenta y cinco gramos (0,555 Kg.) de tubos en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 25 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Tres kilogramos con trescientos gramos (3,3 Kg.) de chapas de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 57,57 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Once kilogramos con cien gramos (11,1 Kg.) de estampados de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 44,85 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Sesenta y dos kilogramos (62 Kg.) de barras de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 76,19 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Tres kilogramos con cuatrocientos gramos (3,4 Kg.) de tubos de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 26,47 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Un kilogramo con seiscientos gramos (1,6 Kg.) de chapas de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 55,76 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Catorce kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos (14,44 Kg.) de barras de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 78,90 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Ocho kilogramos con ochocientos noventa gramos (8,99 kg.) de tubos de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 26,50 por 100 de los mismos, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Cinco kilogramos con novecientos sesenta gramos (5,96 Kg.) de barras de bronce aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 65,90 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigente.

Diez kilogramos (10 Kg.) de Teflón. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno el 60 por 100 de la misma.

Seis kilogramos con doscientos gramos (6,2 Kg.) de plexiglás. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 51,61 por 100 de la misma.

Nueve kilogramos con seiscientos gramos (9,6 Kg.) de tejido de vidrio impregnado. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 29,16 por 100 de la misma.

Un kilogramo con cien gramos (1,1 Kg.) de barras y planchas de caucho. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 54,54 por 100 de la misma.

Veinte kilogramos (20 Kg.) de imprimación fosfatante. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 75 por 100 de la misma.

Cuarenta kilogramos (40 Kg.) de diluyentes. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 79,50 por 100 de la misma.

Cuarenta y cinco kilogramos (45 Kg.) de imprimación de cromados de cinc. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 80,88 por 100 de la misma.

Treinta kilogramos (30 kg.) de pintura poliuretano. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 79,33 por 100 de la misma.

Ciento veinticinco kilogramos (125 Kg.) de productos sellantes. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 70,96 por 100 de la misma.

Quince kilogramos (15 Kg.) de barniz protector. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 80 por 100 de la misma.

Sesenta kilogramos (60 Kg.) de disolventes. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 85 por 100 de la misma.

Cinco kilogramos (5 Kg.) de bisulfuro de molibdeno. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 50 por 100 de la misma.

Ciento diez kilogramos (110 Kg.) de productos preparados para pintura. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 85,9 por 100 de la misma.

Asimismo se amplía la norma 5.ª de la citada Orden de fecha 24 de febrero de 1972, la cual quedará redactada así:

«El saldo máximo de la cuenta será de 358.712,500 kilogramos de materia prima, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.»

En la Orden que por la presente se modifican las citadas normas deberán continuar todas las demás en vigor que establece la de la concesión de fecha 24 de febrero de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.